

le responsabilidad alguna por los perjuicios que pretende sufrir la Compañía reclamante, á causa de la enunciada resolución,

RESUELVE:

Primero: Mantener en toda su fuerza y efectos la resolución aludida, dictada por el Poder Ejecutivo en fecha 15 de mayo último, y aprobada por el Legislativo, el 30 de ese mismo mes.

Segundo: Rechazar, como fuera de todo derecho, el reclamo de daños y perjuicios, que presenta la mencionada compañía anónima.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, capital de la República, á los 21 dias del mes de junio de 1886, año 43 de la Independencia y 23 de la Restauración.— El Presidente de la República.— Alejandro Wos y Gil.

Refrendada: El Ministro de Justicia, Fomento é Instrucción Pública, D. A. Rodriguez.

Núm. 2470.—RESOLUCION del P. E. acordando una prórroga de un año al Sr. Leopoldo de Rojas para el establecimiento de las fábricas de velas y fósforos.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.— Alejandro Wos y Gil, general de división del ejército nacional y Presidente de la República.

Por cuanto el señor Leopoldo Rojas concesionario de dos empresas para la elaboración en la República de velas esteáricas, llamadas “de composición”, y de fósforos de todas clases, fundándose en muy atendibles razones, por órgano de su apoderado el ciudadano Maximiliano Grullón, en instancia de fecha 10 del corriente mes, solicita se le otorgue un año de prórroga para el establecimiento de dichas fábricas; de acuerdo con el Consejo de Secretarios de Estado,

RESUELVE:

Conceder, como por la presente concede, al señor Leopoldo de Rojas, la prórroga de un año que solicita, según queda arriba expresado, á contar de la fecha de la presente Resolución.

Dada en Santo Domingo, en el Palacio Nacional, el 21 de junio de 1886; año 43 de la Independencia y 23 de la Restauración.—El Presidente de la República, A. W. y Gil.

Refrendada: El Ministro de Justicia, Fomento é Instrucción Pública, D. A. Rodríguez.

Núm. 2471.—DECRETO del P. E. disponiendo tres días de duelo nacional, en honor del difunto general Juan Bta. Cambiaso.

Dios, Patria y Libertad.— República Dominicana.—Alejandro Wos y Gil, General de División del ejército nacional y Presidente de la República.

Habiendo fallecido el ciudadano general Juan B. Cambiaso, Almirante que fué de la antigua armada nacional y actualmente Cónsul General de la República en Génova (Italia),

DECRETO:

Art. 1º Dispónese tres días de duelo nacional en honra del alto funcionario y distinguido patriota.

§ Estos tres días serán, en la capital, el de la fecha, el 23 y 24 subsiguientes, y en las demás poblaciones de la República los días 8, 9 y 10 del mes de julio entrante.

Art. 2º Los funerales del difunto se harán por cuenta del Estado.

Art. 3º Los Secretarios de Estado respectivos tomarán todas las providencias necesarias para el fiel cumplimiento del presente Decreto.

Dado en la ciudad de Santo Domingo, capital de la República, a los 22 días del mes de junio de 1886; año 43 de la Independencia y 23 de la Restauración.— El Presidente de la República, A. W. y Gil.

Refrendado: El Secretario de Estado de lo Interior y Policía, encargado del despacho de Guerra y Marina, A. Deetjen.

Refrendada: El Secretario de Estado de Justicia, Fomento é Instrucción Pública, D. A. Rodríguez.

Refrendado: El Secretario de Estado de Justicia, Fomentos, J. B. Morel.

Refrendado: El Secretario de Estado de Hacienda y Comercio, R. R. Boscowitz.

Dada en Santo Domingo, en el Palacio Nacional, el 21 de junio de 1886; año 43 de la Independencia y 23 de la Restauración.—El Presidente de la República, A. W. y Gil.

Refrendada: El Ministro de Justicia, Fomento é Instrucción Pública, D. A. Rodríguez.

Núm. 2471.—DECRETO del P. E. disponiendo tres días de duelo nacional, en honor del difunto general Juan Bta. Cambiaso.

Dios, Patria y Libertad.— República Dominicana.—Alejandro Wos y Gil, General de División del ejército nacional y Presidente de la República.

Habiendo fallecido el ciudadano general Juan B. Cambiaso, Almirante que fué de la antigua armada nacional y actualmente Cónsul General de la República en Génova (Italia),

DECRETO:

Art. 1º Dispónese tres días de duelo nacional en honra del alto funcionario y distinguido patriota.

§ Estos tres días serán, en la capital, el de la fecha, el 23 y 24 subsiguientes, y en las demás poblaciones de la República los días 8, 9 y 10 del mes de julio entrante.

Art. 2º Los funerales del difunto se harán por cuenta del Estado.

Art. 3º Los Secretarios de Estado respectivos tomarán todas las providencias necesarias para el fiel cumplimiento del presente Decreto.

Dado en la ciudad de Santo Domingo, capital de la República, a los 22 días del mes de junio de 1886; año 43 de la Independencia y 23 de la Restauración.— El Presidente de la República, A. W. y Gil.

Refrendado: El Secretario de Estado de lo Interior y Policía, encargado del despacho de Guerra y Marina, A. Deetjen.

Refrendada: El Secretario de Estado de Justicia, Fomento é Instrucción Pública, D. A. Rodríguez.

Refrendado: El Secretario de Estado de Justicia, Fomentos, J. B. Morel.

Refrendado: El Secretario de Estado de Hacienda y Comercio, R. R. Boscowitz.